

OSSCL n. ° 7328

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señora
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
samygusa@gmail.com

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00
Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: “...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito...”

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7329

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Doctora

CLAUDIA GRANADOS ROMERO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL

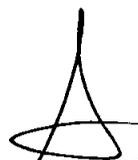
Carrera 8 No. 12 b - 82 Edificio de la bolsa
Correo electrónico: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00
Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7331

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señora

IRMA NATHALIA KENSGUAN HENAO

Asesora de la Oficina Jurídica

ROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5ª No. 15-60

Correo electrónico: ikenguan@procuraduria.gov.co

Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00

Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7332

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señor

GUSTAVO EDUARDO GANZALEZ CARREÑO
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ

Carrera 9 N°. 16-21

Correo electrónico: juridica@defensoria.gov.co

Bogotá D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

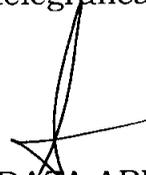
Radicado Único: 110010230000201900056-00

Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícale que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7333

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señora
MARY LUCERO NOVOA
Directora
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00
Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7334

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señor
Carlos Alberto Rocha
Director
Centro de Documentación Judicial – CENDOJ
Carrera 8 No. 12 B – 82, Edificio de la Bolsa
Correo: Unidadcendoj@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00
Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO:** “...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito...”

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7335

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señor
CARLOS ANDRÉS CACERES
Coordinador del Área Jurídica
Universidad Nacional de Colombia
Carrera 30 No. 45-03
Correo: Secgener@Unal.Edu.Co
Bogota D.C.

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00
Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,



ALIX DAZA ARIAS
P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7336

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señora

KAREN JULIETH GARCÍA PETRO

Correo electrónico: Karen.garcia.petro@hotmail.com

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00

Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: “...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito...”

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL n. ° 7337

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Señora

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Correo electrónico: elenampaz_1@hotmail.com

Magistrado ponente: Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Radicado Único: 110010230000201900056-00

Accionante: Sandra Milena Gutierrez Sánchez

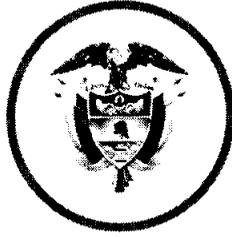
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Notifícole que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en providencia de 12 de febrero de 2019, **DISPUSO**: "...En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo. Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**. En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda. En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado. Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991. Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito..."

Cordialmente,

ALIX DAZA ARIAS

P.U.21 Sala de Casación Laboral



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN

Magistrado ponente

Radicación n.º 11-001-02-30-000-2019-00056-00

Bogotá, D. C., doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

En escrito recibido el 11 de febrero de 2018, la accionante **SANDRA MILENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** informó que por correo electrónico envió esta misma tutela al Consejo de Estado, *«ya que el tema era de urgencia, porque el termino estaba corriendo para la interposición de recursos contra la resolución de puntajes de la Convocatoria n.º 27 de la Rama Judicial»*; que *«comprendió que en la ciudad de Bogotá la misma se sometería a reparto y le correspondería a un solo cuerpo colegiado»*, pero luego tuvo conocimiento que el Consejo de Estado la admitió por auto del 31 de enero de 2019 y, paralelamente, esta corporación en fecha posterior hizo lo mismo.

Que por lo anterior, y si no es procedente continuar con el trámite de las dos acciones de tutela, desiste de la acción de tutela de la referencia que promovió contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE**

**ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

En relación con las acciones de tutela, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento, autorizando la aplicación de esa figura no sólo en lo que se refiere a la actuación impugnada, sino en lo que sea atinente a la demanda.

En consecuencia, como la legislación lo permite y los derechos que se debatirían en este caso solo miran al interés individual de la parte renunciante, se acepta el desistimiento presentado.

Por secretaría, procédase al archivo de la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese a los interesados telegráficamente o por cualquier otro medio expedito.

Notifíquese y cúmplase.


JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN